La Gaceta
PARLAMENTARIA | Junio 29 2009 | Año 3, No 202

Tus Diputados SONORENSES

58 LEGISLATURA

LVIII LEGISLATURA 2006 2009 H. CONGRESO DE SONORA

CUMPLIR CON CLARIDAD, NUESTRO TRABAJO

La Gaceta PARLAMENTARIA

“EFEMERIDES”

LUNES 29 DE JUNIO

1520 Después de la pedrada dada al emperador Moctezuma Xocoyotzin por los suyos, que lo repudiaron por favorecer a los conquistadores españoles, murió éste. El príncipe Cuitláhuac fue llamado a ocupar su lugar. Mientras, sobre la calzada de Tlacopan continuó la batalla entre mexicas y españoles. Las pérdidas fueron en contra de los españoles, que sin embargo, dominaron otra parte de la ciudad.

1664 Asumió el gobierno de la Nueva España el 24º virrey Diego Osorio de Escobar, prolongó su mandato hasta el 15 de octubre del mismo año.

1817 Se entabló sangrienta batalla en San Juan de los Llanos, Guanajuato, entre las fuerzas de Don Francisco Javier Mina y los realistas dirigidos por Felipe Castañón, los cuales fueron vencidos.

1823 Las Provincias Unidas de Centroamérica, adheridas a México espontáneamente el 5 de enero de 1822, propusieron al Congreso que estaban celebrando en Guatemala, convocado por Vicente Filisola, su separación de México.

1852 Nació en la Ciudad de México Juan de Dios Peza, quien se distinguió como fecundo poeta, periodista y literato. Se le bautizó como "El Cantor del Hogar".

1883 Nace en “La Aduana”, Municipio de Álamos, Sonora, Pedro J. Almada. En 1913, el señor Almada se desempeñaba en Huatabampo como jefe de la policía municipal, cuando se realizó el cuartelazo de febrero. Unos días después, el 5 de marzo, el pueblo y el Gobierno de Sonora desconocieron al General Victoriano Huerta como Presidente interino de México. Entonces el Gobierno usurpador mandó fuerzas federales por mar a Guaymas, con la intención de violar la soberanía de nuestro Estado. El intento fue fallido porque el Gobernador Ignacio L. Pesqueira previamente organizó un ejército revolucionario, en el que se contaba como capitán 2o. a don Pedro J. Almada. Grado por grado, el capitán Almada llegó hasta el último escalafón del Ejercito Mexicano, alcanzando el grado de General de División el lº de febrero de 1930, después de ser comandante en varias zonas militares.

MARTES 30 DE JUNIO

1466 Nace Moctezuma Xocoyotzin también conocido como Moctezuma II.

1520 Las fuerzas de Hernán Cortés fueron atacadas por los mexicas. Ya de noche, los conquistadores huyeron hacia Tlacopan, al poniente de la gran Tenochtitlan. Cortés sufrió grandes pérdidas de hombres: españoles y aliados tlaxcaltecas. Los conquistadores lograron llegar al pueblo de Popotla (hoy colonia del Distrito Federal), donde recargado en un árbol Cortés lloró su derrota. A este episodio se le conoce como La Noche Triste.

1521 Segunda invasión a Tenochtitlán. En un encuentro entre las fuerzas de Cortés y sus aliados contra las fuerzas mexicas del emperador Cuauhtémoc, el primero fue hecho prisionero y a punto estuvo de morir, pero fue salvado por los suyos.

1650 Murió en Cuitlaxtla, cerca de Orizaba (Veracruz), Doña Catalina de Erauzo, la legendaria "Monja Alférez".

1884 Murió en la ciudad de México, Agustín F. Cuenca, afamado dramaturgo, periodista y poeta romántico.

1895 Clausuran sus operaciones las casas de moneda de Hermosillo y Álamos, Sonora. Por decreto numero 49 del 18 de agosto de 1828, expedido por la Legislatura del Estado de Occidente, se autorizó al Ejecutivo para acuñar cincuenta mil pesos en monedas de cobre, en Álamos. En 1834 comenzaron las labores de acuñación en Hermosillo. Con interrupciones de ambas casas de moneda, originadas en la mayoría de las veces por cuestiones políticas o por convulsiones revolucionarias, se llegó a la época de la invasión francesa a Sonora, dándose el caso de que se continuara con esos trabajos, usándose troqueles con los escudos republicanos. En 1895, ya consolidado el Gobierno de don Porfirio Díaz, acordó con el secretario de Hacienda que se centralizara en la capital de la República la acuñación de monedas. Había empezado el tiempo en que el peso mexicano, por su valor intrínseco en plata, era el preferido en las transacciones internacionales y el Presidente deseaba que esa moneda fuese realizada lo mas perfecta posible.

1908 Anarquistas mexicanos residentes en Texas, aprovechando el hecho de que el gobierno del dictador Porfirio Díaz despojó de tierras a sus propietarios en Palomas, Chihuahua, levantó a éstos en contra del gobierno y se lanzó a la lucha en esa fecha; sin embargo, las fuerzas rurales lograron dominar la situación y vencieron a los sublevados.

1943 La localidad de Carbó, Sonora, es erigida en cabecera del Municipio del

mismo nombre. Carbó fue fundado durante la construcción del ferrocarril de Sonora, como campamento de trabajadores y aprovisionamiento de agua de las locomotoras. Con el tiempo se instalaron allí talleres y una casa redonda, convirtiéndose el poblado en un lugar muy importante. Los directivos del Ferrocarril de Sonora pusieron al poblado el nombre de Carbó, en homenaje al general José Guillermo Carbó.

1953 Por decreto del Presidente Adolfo Ruíz Cortínez, fue creado el Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana.

1959 Murió en la ciudad de México, el ilustre abogado, maestro, historiador, escritor y político Don José Vasconcelos, quien imprimió una definida y nacionalista etapa cultural a su paso por la Secretaría de Educación Pública durante el gobierno del General Álvaro Obregón. Por sus trascendentes cátedras universitarias, discursos y ensayos, se le denominó "El Maestro de América". Fue el autor del lema de la Universidad Nacional Autónoma de México: "Por mi raza hablará el espíritu".

MIERCOLES 01 DE JULIO

1520 Derrotadas las fuerzas de Hernán Cortés por los mexicas conducidos por Cuitlláhuac en su huida de la Gran Tenochtitlán, y donde cayeran cuatrocientos españoles y más de dos mil tlaxcaltecas, Cortés, después de llorar la noche anterior bajo un ahuehuete, emprendió la retirada hacia Tlaxcala para reponerse y volver al ataque de la gran Tenochtitlán.

1521 Segunda invasión a Tenochtitlán. Tropas mexicas rompieron el cerco español y tomaron varios prisioneros

1823 El Congreso de las Provincias Unidas de Centroamérica, convocado por el general Vicente Filisola en la ciudad de Guatemala, determinó la separación de Nicaragua y Guatemala de México.

1883 Canta en el Teatro Noriega de Hermosillo, Sonora, la diva mexicana Ángela Peralta. Estudió solfeo, canto, arpa y piano y era tanta su capacidad artística, que a los 15 años de edad hizo su primera presentación en el Gran Teatro Nacional, representando a Leonor en la ópera Aída. En 1861 con gran sacrificio de su familia viajó a Europa para perfeccionar sus estudios y ella por su parte se dedico con ahínco a superarse. A su paso por España la bautizaron con el adjetivo de "Ruiseñor mexicano". Su voz fue escuchada en los principales teatros del viejo continente y en 1865 regreso a su patria. Además de ser cantante de fama mundial, fue compositora y sus inspiraciones merecieron los elogios de los mejores músicos de su tiempo.

1886 Nace en el Molino de Camou, del Municipio de Hermosillo, Alejandro Mange quien participando en la revolución se ganó el grado de general de división.

1897 Fundación de la Escuela Naval Militar. Por decreto del 23 de abril de 1897, dado por el Presidente Porfirio Díaz, fue creada la Escuela Naval Militar como institución destinada especialmente a la formación de elementos al servicio de la marina nacional. Sus cursos se inauguraron en esta fecha en el puerto de Veracruz y correspondió al capitán Manuel E. Izaguirre ser su primer director.

1968 Se iniciaron disturbios y huelgas francas en las escuelas superiores de la ciudad de México. Estas acciones habrían de culminar con lamentables hechos de sangre en contra de los estudiantes en la "Plaza de las Tres Culturas" en Tlatelolco, el 2 de octubre del mismo año.

JUEVES 02 DE JULIO

1521 Los conquistadores españoles intensificaron su ataque en la segunda invasión a Tenochtitlán y se dirigieron al fuerte Xóloc. Cortés intentó parlamentar con el emperador Cuauhtémoc, pero éste se negó después de consultar a sus capitanes.

1566 Muere el matemático y astrólogo francés Michel de Nostradame, mejor conocido como Nostradamus.

1607 De nueva cuenta asumió el poder de la Nueva España, Don Luis de Velasco hijo, quien como el 11º virrey prolongó su mandato hasta el 19 de junio de 1611 en que pasó a España como Presidente del Consejo de Indias.

1820 Nace en Tetela de Ocampo, Puebla, Juan N. Méndez, quien fuera Presidente de la República.

1833 Nació en Apaseo, Guanajuato, Antonio Plaza, quien se distinguió como abogado, poeta y militar liberal, servidor de la patria en las guerras de Reforma y de Intervención Francesa.

1911 Murió en el puerto de Veracruz, el notable profesor y periodista revolucionario Filomeno Mata. Muy joven abrazó la carrera del magisterio en su Estado y simultáneamente se dedicó al periodismo. Más tarde se trasladó a la ciudad de México donde colaboró combativamente en diversos periódicos de importancia como El Monitor Republicano, El Sufragio Libre

y otros. Su espíritu liberal lo llevó a combatir con la pluma al porfirismo, lo que le valió persecuciones y cárcel en varias ocasiones, situación que finalmente le causó la muerte por la falta de salud y tranquilidad en su persona.

1915 Murió desterrado en París, Francia, el General Porfirio Díaz Mori, ex Presidente Dictatorial de la República durante más de treinta años.

1929 Fallece en Tucson, Arizona, don Carlos Randall. El señor Randall nació fue minero en San Marcial, comerciante y ensayador. En 1910 se afilió al Partido Antirreeleccionista y fue vocal de la Junta Revolucionaria de Nogales, Arizona. Al triunfo de la revolución, en 1911 se formó un triángulo político con los señores José Maria Maytorena, Eugenio Gayou y él. Fue Gobernador interino del 23 de julio al lo. de septiembre de 1911. Mientras pasaban las elecciones se hizo cargo de la Tesorería General del Estado y en 1912 fue electo diputado federal por el Distrito de Guaymas. Después de la rebelión de 1913 regresó al Estado y volvió a la Tesorería; y al ser desterrado Maytorena, él también marchó al exilio, permaneciendo en Estados Unidos hasta 1920, año en que se le permitió regresar y se levantó el embargo de sus bienes.

1929 Nace en Guadalajara, Jalisco, Emmanuel Carballo, escritor, poeta, crítico literario y ensayista.

VIERNES 03 DE JULIO

1819 Murió en combate contra los realistas de Anastasio Bustamante, el intrépido guerrillero Andrés Delgado, conocido como "El Giro". La acción se dio en la cañada de Landín, hasta donde fue perseguido después de batirse contra los realistas en el rancho "La Laborcilla", Guanajuato.

1851 Nació en la ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, José Guadalupe Posada, quien se distinguió como dibujante, litógrafo y grabador expresionista de ideas liberales, y quien llenaría una época "posadista" del grabado popular.

1866 Nace en Hermosillo Rodolfo Campodónico. Profesor de música y compositor. Sus composiciones más notables son Club verde, Himno sonorense, Natalia, Lupe, Maria Luisa y Viva Maytorena. Club verde se convirtió en himno de combate de los enemigos del Porfiriato en Sonora. Viva Maytorena encolerizaba a los carrancistas cuando sus contraríes mandaban tocar esa marcha.

1868 Nació en la ciudad de México, Alfonso L. Herrera, catedrático, museógrafo, quien se destacó como eminente naturalista que estableció el Jardín Botánico y el Zoológico de Chapultepec.

1955 Por primera ocasión en México, las mujeres sufragan en elecciones para diputados federales y es electa la primera diputada federal, Aurora Jiménez Palacios, por el Distrito de Baja California. Se inscriben en los registros electorales un total de cuatro millones de mujeres.

SABADO 04 DE JULIO

1776 Es proclamada la independencia de los Estados Unidos de Norteamérica.

1795 Nace en Arizpe José Antonio Zubiría Escalante, XXIII obispo de Durango. Fue nombrado obispo por el Papa Gregorio XVI el 28 de febrero de 1831.

1815 Josefa Ortiz de Domínguez es aprehendida por los realistas por su activa participación en el movimiento de Independencia.

1857 El Presidente Comonfort inauguró el tramo del ferrocarril entre la Ciudad de México y la Villa de Guadalupe, correspondiente a una línea que desde San Juan (Perote, Veracruz), debía terminar en Acapulco, pasando por la Ciudad de México. El viaje de ida a la villa de Guadalupe tardó veinte minutos y el de regreso solamente diez.

1884 Francia regala a Estados Unidos la Estatua de la Libertad.

1952 Murió en la Ciudad de México, el afamado novelista José Rubén Romero, quien nació en Cotija de la Paz, Michoacán, en 1890. Romero fue un hombre polifacético; al morir era literato académico y consejero de la Presidencia de la República. Sus obras más populares son: “La vida inútil de Pito Pérez” y “Apuntes de un lugareño”.

1970 Murió en la Ciudad de México, el notable educador Donaciano Gutiérrez Garduño, quien nació el 6 de septiembre de 1918, en Tlalchapa, Guerrero. Gutiérrez Garduño se inició en el magisterio en 1937 como maestro rural, pero su inquietud y superación constante dentro de la investigación pedagógica, lo situó como maestro urbano en el Distrito Federal en 1943, año en que también impartió cátedra en el Instituto Federal de Capacitación del Magisterio y donde, por sus méritos académicos, logró la dirección de la Escuela por Correspondencia, cargo que desempeñó durante muchos años, distinguiéndose por su dinamismo y calidad humana y pedagógica.

1997 La nave exploradora Pathfinder de la NASA llega al planeta Marte.

DOMINGO 05 DE JULIO

1821 Ante la rápida adhesión al Plan de Iguala en muchos lugares del país y el constante avance del Ejército Trigarante sobre importantes poblaciones ocupadas por los realistas, éstos, disgustados en la capital por la ineptitud del Virrey Apodaca, se amotinaron y lo destituyeron. En su lugar nombraron como el 62º virrey, al mariscal de campo Francisco Novella quien gobernaría en la capital y en contadas poblaciones en poder de los españoles. Finalmente, éste habría de someterse a la autoridad de O' Donojú, el último Virrey o jefe político llegado a México y quien, como liberal avanzado, enemigo del absolutismo de Fernando VII, firmó con Iturbide los Tratados de Córdoba, por los que se confirmaría el Plan de Iguala, reconociéndose la Independencia de México.

1858 Murió en la Ciudad de México, el distinguido médico y político liberal Don Valentín Gómez Farías, ex Presidente de la República y precursor y patriarca de la Reforma, inhumado en la Rotonda de los Hombres Ilustres.

1859 Nace en Monterrey, Nuevo León, Miguel F. Martínez, destacado maestro Benemérito de la educación nuevoleonesa.

1996 Clonación del primer mamífero: La Oveja Dolly.

La Gaceta PARLAMENTARIA

ORDEN DEL DIA

SESION DEL DIA 30 DE JUNIO DE 2009.

1.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum inicial.

2.- Lectura y aprobación del Orden del Día.

3.- Lectura y, en su caso, aprobación de las actas de las sesiones de los días 23 y 25 de junio de 2009.

4.- Correspondencia.

5.- Iniciativas que presenta el diputado Carlos Amaya Rivera, con proyectos de Ley que adiciona el artículo 158 Bis a la Constitución Política del Estado de Sonora y de Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Sonora.

6.- Iniciativa que presenta la diputada Magda Zulema Mosri Gutierrez, con proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

7.- Iniciativa que presenta el diputado Ángel Mario Vázquez Huerta, con punto de Acuerdo mediante el cual solicita que el Congreso del Estado de Sonora resuelva exhortar a la Secretaría de Educación y Cultura, para que implemente un programa de mediación escolar en las escuelas primarias y secundarias, con énfasis en la formación de mediadores infantiles y adolescentes.

8.- Elección y nombramiento de la Diputación Permanente que ejercerá funciones durante el segundo periodo de sesiones extraordinarias correspondiente al tercer año de ejercicio constitucional de esta Legislatura.

9.- Lectura y, en su caso, aprobación del decreto que clausura el segundo período de sesiones ordinarias, correspondientes al tercer año del ejercicio constitucional de la LVIII Legislatura del Congreso del Estado de Sonora.

10.- Clausura de la sesión.

La Gaceta PARLAMENTARIA

LVIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA
SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS CORRESPONDIENTE
AL TERCER AÑO DE EJERCICIO LEGAL.

ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DIA 23 DE JUNIO DEL 2009

En la ciudad de Hermosillo, Sonora, siendo las doce horas con un minuto del día veintitrés de junio del año dos mil nueve, se reunieron en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, los ciudadanos diputados Acosta Cid Lina, Amaya Rivera Carlos, Amparano Gámez Leticia, Biebrich Guevara Hermes Martín, Castillo Rodríguez Mónico, Corral Martínez María del Refugio, De la Rosa Ayala María Cruz, Escalante Gámez Maribel, Félix Armenta Ventura, Leyva Mendívil Juan, López Medrano Emmanuel de Jesús, Martínez Olivarría José Víctor, Millán Cota Reynaldo, Morales Flores Jesús Fernando, Mosri Gutiérrez Magda Zulema, Neyoy Yocupicio Zacarías, Osuna Pérez Marcela Haydeé, Pavlovich Arellano Claudia Artemiza, Peña Alvídrez Elsa Natalia, Peña Enríquez Guillermo, Pérez Ortíz Yolanda, Pesqueira Pellat Enrique, Piña Preciado Lizetth, Redondo Arvizu Martha Patricia, Romo Salazar Irma Dolores, Sagasta Molina Héctor, Saldaña Cavazos Susana, Sauceda Morales Juan Manuel, Téllez Leyva Oscar René, Tello Magos José Salomé, Varela Martínez Guadalupe Getsemaní, Vázquez Huerta Ángel Mario y Villalobos Rascón Irma.

Reunido el quórum legal, el diputado Sauceda Morales, Presidente, declaró abierta la sesión y solicitó a la diputada Pérez Ortíz, Secretaria, diera lectura al Orden del Día. Puesto a consideración de la Asamblea, fue aprobado por unanimidad, en votación económica.

Seguidamente, la Presidencia informó de la publicación, en la Gaceta Parlamentaria, de los proyectos de Actas de sesiones de los días 16 y 18 de junio del año en curso. Puesto a consideración de la Asamblea sus contenidos, fueron aprobadas por unanimidad, en votación económica.

Acto seguido, la diputada Pérez Ortíz, Secretaria, informó a la Asamblea de la correspondencia:

En primer término, informó del escrito de las diputadas Marisol Ávila Lagos y María Hadad Castillo, Presidenta y Secretaria del Congreso del Estado de Quintana Roo, respectivamente, con el cual remiten puntos de Acuerdo aprobados por esa Legislatura, mediante los cuales solicitan a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Energía, así como a la Comisión Federal de Electricidad, para que se considere una disminución importante en el costo de las tarifas de energía eléctrica y solicitan que esta Soberanía, si así lo considera procedente, se sume a dichos puntos de acuerdo. El diputado Presidente dio trámite de: "Recibo y se remite a la Comisión de Energía y Recursos Estratégicos para el Desarrollo Económico".

En segundo término, informó del escrito del Licenciado Martín Enrique Chuc Pereira, Oficial Mayor del Congreso del Estado de Yucatán, con el cual remite acuerdo aprobado por dicho Poder Legislativo, mediante el cual lamentan profundamente el accidente de la guardería "ABC" ocurrido el pasado 5 de junio del año en curso, extendiendo sus condolencias a los familiares de las víctimas y al pueblo de Sonora, en lo general. El diputado Presidente dio trámite de: "Recibo y enterados".

Por último, enteró del escrito signado por varias Asociaciones Civiles, con el cual solicitan a este Congreso del Estado, que en la discusión del próximo presupuesto de egresos del Gobierno del Estado, se destinen recursos para atender diversas peticiones relacionadas con los adultos mayores en el Estado. El diputado Presidente dio

trámite de: “Recibo y se remite a las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, en forma unida”.

En cumplimiento al punto 5 del Orden del Día, se concedió el uso de la voz a la diputada Saldaña Cavazos, quien antes de dar lectura a la iniciativa con punto de Acuerdo presentada por la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, informó que el mismo difería del publicado en la Gaceta Parlamentaria y cuyo resolutivo establece:

“ACUERDO:

UNICO.- El Congreso del Estado de Sonora, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 27 y segundo transitorio de la Ley de los Adultos Mayores del Estado de Sonora, aprueba la Convocatoria que regirá el procedimiento para que este Poder Legislativo lleve a cabo la designación de los seis vocales que se integrarán al Consejo de los Adultos Mayores del Estado de Sonora, la cual es del tenor siguiente:

C O N V O C A T O R I A

A las instituciones de asistencia privada, instituciones privadas de salud, organizaciones de jubilados y pensionados, instituciones académicas y de investigación, organizaciones sociales dedicadas a favorecer el desarrollo de los adultos mayores y a las cámaras empresariales que deseen presentar propuestas de personas para ocupar el cargo de vocal del Consejo de los Adultos Mayores del Estado de Sonora por un periodo de dos años, y que consideren reúnen los requisitos que señala la presente convocatoria, o bien, a quienes deseen emitir cualquier otro tipo de opinión en torno a las citadas designaciones, se les exhorta a entregar sus manifestaciones respectivas, al tenor de las siguientes:

BASES

PRIMERA.- Las propuestas deberán presentarse: directamente, ante la Oficialía Mayor de este Poder Legislativo, sito en Calles Pedro Moreno y Tehuantepec, edificio del Poder Legislativo, Colonia Las Palmas de la ciudad de Hermosillo, Sonora; por vía fax al teléfono (662)212-73-34; o por correo electrónico a la dirección consulta@congresoson.gob.mx dentro del plazo comprendido desde el día de la publicación de la presente convocatoria en dos periódicos de circulación estatal y hasta el décimo quinto día hábil, debiendo anexarse la documentación respectiva que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en la base segunda de la presente convocatoria y los antecedentes curriculares de quien se trate.

SEGUNDA.- Los requisitos para ocupar los cargos de vocal ciudadano o de la iniciativa privada del Consejo de los Adultos Mayores del Estado de Sonora, son:

I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II.- No haber sido sentenciado por la comisión de delitos dolosos;

III.- No ejercer cargo público en el momento de su designación; y

IV.- Gozar de reconocido prestigio profesional o personal en la Entidad o acreditar experiencia en el apoyo o defensa de los derechos humanos y, particularmente, de los adultos mayores.

TERCERA.- Las organizaciones que propongan a un aspirante deberán anexar a su solicitud, copia simple de los documentos que a continuación se enlistan, poniendo a la vista de quien recibe, el o los originales que corresponda:

a).- Acta de nacimiento.
b).- Credencial de elector.
c).- Constancia de no antecedentes penales.
d).- Currículum vitae con documentos comprobatorios.
d).- Los argumentos que den sustento para que la o las personas propuestas, puedan ser designadas como vocales.

Tratándose de solicitudes de registros realizadas por correo electrónico o vía fax, invariablemente deberá presentarse la documentación a que se refiere la presente base, ante la Oficialía Mayor del Congreso del Estado, dentro del plazo señalado por la base primera de la presente convocatoria.

CUARTA.- Vencido el plazo de registro, el Congreso del Estado procederá a publicar, de la misma forma que esta convocatoria, los nombres de los ciudadanos que hayan sido propuestos para los cargos citados en la presente convocatoria. Los ciudadanos que deseen presentar objeciones, impugnaciones, aclaraciones, observaciones, recomendaciones o, en su caso, pruebas documentales de objeción o apoyo, con respecto a los personas propuestas, podrán presentarlas ante el propio Congreso, en el domicilio señalado en la base primera de la presente convocatoria, dentro de un plazo de cinco días hábiles, contado a partir de la publicación a que se refiere esta misma base.

QUINTA.- Concluidos los plazos para la entrega de propuestas y para la recepción de manifestaciones respecto de los nombres publicados, el Congreso del Estado, por conducto de las Comisiones de Desarrollo Social, se abocarán al análisis, estudio y evaluación de cada una de las propuestas y documentación presentada, a efecto de proponer al Pleno, para

su aprobación, el nombramiento de las personas que habrán de desempeñarse como vocal del Consejo de los Adultos Mayores del Estado de Sonora.

SEXTA.- Sin perjuicio de la emisión de la convocatoria a que se refiere el presente acuerdo, se instruye a las Comisiones de Desarrollo Social de este Poder Legislativo para que envíen invitación personalizada a los organismos e instituciones del Estado a que se refiere la fracción V del artículo 27 de la Ley de los Adultos Mayores del Estado de Sonora, sobre el procedimiento de designación de los vocales ciudadanos en el Consejo de referencia.

SÉPTIMA.- Lo no previsto en la presente convocatoria será resuelto por las Comisiones de Desarrollo Social de este Poder Legislativo, en forma unida."

Finalizada la lectura, la Presidencia puso a consideración de la Asamblea el trámite de urgente y obvia resolución y la dispensa al trámite de Comisión, siendo aprobado por unanimidad, en votación económica. Seguidamente, puso a discusión el Acuerdo en lo general, haciendo uso de la voz el diputado Tello Magos, para dirigirse en especial a las Comisiones de Desarrollo Social, para que éstas cumpliesen en tiempo con esta convocatoria, y lograr que la sociedad sonorense tuviese mas confianza en el Poder Legislativo, ello en alusión a otras convocatorias lanzadas para la designación de consejeros del Consejo del Poder Judicial, del vocal del Instituto de Transparencia y la Presidencia de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, las cuales aún estaban por resolverse. Por último, invitó a la Asamblea a sacar adelante el trabajo pendiente, pues ahora les tocaba votar la dispensa a una segunda lectura del dictamen y, después, se tendría que votar otro dictamen por el cual se nombrarían a los integrantes Consejo de los Adultos Mayores, pero todavía quedaban pendientes que habría que sacarlos para credibilidad y confianza de la sociedad sonorense.

En ese tenor, el diputado Castillo Rodríguez se sumó a la solicitud planteada por el diputado Tello Magos, en el sentido de que no fuese una convocatoria más, toda vez que el periodo ordinario estaba por concluir.

Sin que se presentaran más participaciones, la Presidencia sometió a votación el Acuerdo en lo general, siendo aprobado por unanimidad, en votación económica. Siguiendo el protocolo, puso a discusión el Acuerdo en lo particular, sin que se presentara participación alguna, fue aprobado por unanimidad, en votación económica, dictándose el trámite de: "Aprobado el Acuerdo y comuníquese".

Sin que hubiere más asuntos por desahogar, la Presidencia levantó la sesión a las 12:30 horas, citando para la próxima a celebrarse el día jueves 25 de junio del presente año, a las 12:00 horas.

JUAN MANUEL SAUCEDA MORALES
PRESIDENTE

DIP. MÓNICO CASTILLO RODRÍGUEZ
SECRETARIO

DIP. YOLANDA PÉREZ ORTÍZ
SECRETARIA

La Gaceta PARLAMENTARIA

LVIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA
SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS CORRESPONDIENTE
AL TERCER AÑO DE EJERCICIO LEGAL.

ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DIA 25 DE JUNIO DEL 2009

En la ciudad de Hermosillo, Sonora, siendo las doce horas con cinco minutos del día veinticinco de junio del año dos mil nueve, se reunieron en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, los ciudadanos diputados Acosta Cid Lina, Amaya Rivera Carlos, Amparano Gámez Leticia, Biebrich Guevara Hermes Martín, Castillo Rodríguez Mónico, Corral Martínez María del Refugio, De la Rosa Ayala María Cruz, Escalante Gámez Maribel, Félix Armenta Ventura, Leyva Mendívil Juan, López Medrano Emmanuel de Jesús, Martínez Olivarría José Víctor, Millán Cota Reynaldo, Morales Flores Jesús Fernando, Mosri Gutiérrez Magda Zulema, Neyoy Yocupicio Zacarías, Osuna Pérez Marcela Haydeé, Pavlovich Arellano Claudia Artemiza, Peña Alvídrez Elsa Natalia, Peña Enríquez Guillermo, Pérez Ortíz Yolanda, Piña Preciado Lizetth, Redondo Arvizu Martha Patricia, Romo Salazar Irma Dolores, Sagasta Molina Héctor, Saldaña Cavazos Susana, Sauceda Morales Juan Manuel, Téllez Leyva Oscar René, Tello Magos José Salomé, Varela Martínez Guadalupe Getsemaní, Vázquez Huerta Ángel Mario y Villalobos Rascón Irma.

Reunido el quórum legal, el diputado Sauceda Morales, Presidente, declaró abierta la sesión y solicitó a la diputada Pérez Ortíz, Secretaria, diera lectura al Orden del Día. Puesto a consideración de la Asamblea, fue aprobado por unanimidad, en votación económica.

Seguidamente, la diputada Pérez Ortíz, Secretaria, informó del único escrito recibido en la correspondencia, enviado por la Presidenta Municipal y el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Magdalena, Sonora, con el cual notifican que el citado Órgano de Gobierno Municipal, aprobó la Ley número 167 que reforma los artículos 67 y 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora. El diputado Presidente dio trámite de: "Recibo y se acumula al expediente".

En cumplimiento al punto 4 del Orden del Día, se concedió el uso de la voz a la diputada Villalobos Rascón, quien dio lectura a la iniciativa presentada por los integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, con proyecto de Ley, cuyo resolutivo es del tenor siguiente:

"LEY

QUE DECLARA EL DIA 05 DE JUNIO DE CADA AÑO, COMO UN DIA DE LUTO ESTATAL EN MEMORIA DE LAS VICTIMAS QUE FALLECIERON EN EL INCENDIO DE LA GUARDERIA "ABC" DE HERMOSILLO, SONORA.

ARTICULO UNICO.- El Congreso del Estado de Sonora declara el día 05 de junio de cada año como "Día de luto estatal en memoria de las víctimas que fallecieron en el incendio de la guardería ABC de Hermosillo, Sonora.".

TRANSITORIO

ARTÍCULO UNICO: La presente Ley entrara en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado."

Finalizada la lectura, la Presidencia puso a consideración de la Asamblea la solicitud para considerar el asunto con el carácter de urgente y obvia resolución y dispensarle al trámite de Comisión, siendo aprobada por unanimidad, en votación económica. Seguidamente, puso a discusión la iniciativa de Ley en lo general, sin que se presentara participación alguna, fue aprobada por unanimidad, en votación

económica. Siguiendo el protocolo, puso a discusión la ley en lo particular, haciendo uso de la voz el diputado Peña Enríquez, quien propuso adicionar un párrafo segundo al contenido del artículo único del proyecto de Ley, en los siguientes términos: " Artículo Único.- […] Los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los ayuntamientos y las escuelas e instituciones educativas de la Entidad deberán celebrar actos conmemorativos que permitan honrar la memoria de las víctimas de los trágicos acontecimientos señalados en el párrafo anterior".

Escuchada la propuesta, la Presidencia preguntó a los integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política si aceptaban la propuesta de adición, para que formara parte de la propuesta original, respondiendo los diputados Romo Salazar, Millán Cota, Félix Armenta, Morales Flores, Sauceda Morales y Villalobos Rascón, en forma afirmativa.

Seguidamente, el diputado Amaya Rivera preguntó:

"El diputado Peña nos explica que estos actos que se pueden celebrar y se deben celebrar de aquí en adelante en las escuelas, etc., ¿entre los actos estarían los simulacros de evacuación que pedimos en su momento que se realizaran ese día?

En respuesta, el diputado Peña Enríquez dijo que la práctica de simulacros estaba contemplada en la Ley de Protección Civil y otros ordenamientos como en la Ley de Educación del Estado y la Ley General de Educación, luego entonces, era redundante que este proyecto de Ley también lo hiciera, por ello, sólo consideraron el conmemorar con ceremonias esa fecha.

Acto seguido, el diputado Amaya Rivera intervino de nuevo, y dijo:

"Lo que podíamos es pedir la información al Secretario de Educación y Cultura de cómo se

están realizando, si no se están haciendo, se hagan de ahora en adelante".

Ante ello, el diputado Presidente respondió que por conducto de la Dirección Jurídica se plantearía su duda frente a la Secretaría de Educación y Cultura.

Sin que se presentaran mas participaciones, la Presidencia sometió a votación la ley en lo particular con la adición propuesta por el diputado Peña Enríquez, siendo aprobada por unanimidad, en votación económica, por lo que la Presidencia dictó el trámite de: "Aprobada la Ley y comuníquese".

En cumplimiento al punto 5 del Orden del Día, se concedió el uso de la voz al diputado Castillo Rodríguez, quien dio lectura a su iniciativa con proyecto de Decreto, que reforma el artículo 66 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, resolviendo la Presidencia turnarla a la Comisión de Seguridad Pública, para su estudio y dictamen.

En cumplimiento al punto 6 del Orden del Día, se concedió el uso de la voz a la diputada Saldaña Cavazos, quien dio lectura al dictamen con punto de Acuerdo, presentado por la Primera Comisión de Examen Previo y Procedencia Legislativa, el cual en su resolutivo establece: "**ACUERDO: UNICO.-** El Congreso del Estado de Sonora resuelve remitir a la Comisión Segunda de Hacienda, el escrito del C. Doctor Ramón Pacheco Aguilar, Director General del Centro de Investigación en Alimentos y Desarrollo, A. C., con el cual solicita a esta Soberanía que se autorice al Gobierno del Estado, a través del Ejecutivo Estatal, para que se constituya en deudor solitario del citado Centro, para que en caso de incumplimiento en el entero de cuotas y aportaciones a favor del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, se retengan de las participaciones federales, las cantidades que correspondan por dicho incumplimiento para con el citado Centro. Lo anterior, para que sea dicha comisión la que analicen el fondo del planteamiento y emita el dictamen respectivo que le permita a esta Cámara Legislativa

resolver en definitiva".

Finalizada la lectura, la Presidencia puso a consideración de la Asamblea la dispensa al trámite de segunda lectura solicitada por la Comisión, siendo aprobada por unanimidad, en votación económica. Seguidamente, puso a discusión el Decreto en lo general y en lo particular, haciendo uso de la voz el diputado Amaya Rivera, quien expuso textualmente:

"No es una discusión, es únicamente que el Jurídico reforme la redacción, en lo que es el acuerdo en la página 13, renglón cinco del Acuerdo Único. La compañera diputada leyó de manera correcta, "deudor solidario", en la Gaceta aparece "deudor solitario". Es una letra que parece que no tiene importancia pero estamos en un Congreso. En el renglón nueve dice: "*para que sea dicha comisión la que analicen"*. La "n" es la que está sobrando, es únicamente eso".

Aceptadas las observaciones presentadas, y sin que se presentaran mas participaciones, fue aprobado el Acuerdo por unanimidad, en votación económica, dictándose el trámite de: "Aprobado el Acuerdo y comuníquese".

Por último, el diputado Amaya Rivera hizo uso de la voz, para decir textualmente:

"Solicito que se me permita presentar en la sesión del martes, una iniciativa para que tengamos en el Estado de Sonora, que es de los últimos que todavía carece de esta, la Ley de Responsabilidad Patrimonial. Desde el año 2002 existe la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado a nivel federal, y desde entonces para acá, en muchos Estados han estado aprobando esta ley. La aprobación de la ley requiere también una reforma a la Constitución del Estado, entonces, si Usted pudiera llevar a la CRICP en la sesión del lunes, para que el martes pueda presentarse esta ley y podamos nosotros demostrar que como Congreso estamos trabajando".

En respuesta, el diputado Presidente pidió que le hiciera llegar el documento para presentarlo ante la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política.

Sin que hubiere más asuntos por desahogar, la Presidencia levantó la sesión a las 12:46 horas, citando para la próxima a celebrarse el día martes 30 de junio del presente año, a las 12:00 horas.

Se hace constar en la presente Acta, la no asistencia del diputado Pesqueira Pellat Enrique, con justificación de la Mesa Directiva.

JUAN MANUEL SAUCEDA MORALES
PRESIDENTE

DIP. MÓNICO CASTILLO RODRÍGUEZ
SECRETARIO

DIP. YOLANDA PÉREZ ORTÍZ
SECRETARIA

CORRESPONDENCIA de la Sesión del
DÍA 30 DE JUNIO DE 2009.

24/Jun/09 Folio 2572

Escrito del licenciado Bertino Antonio Morales Salomón, Secretario de Servicios Legislativos del Congreso del Estado de Hidalgo, con el cual envía a este Poder Legislativo, acuerdo aprobado por esa Legislatura, mediante el cual se pronuncian ante el Congreso de la Unión, por el esclarecimiento del manejo de los excedentes petroleros desde el año 2001 a la fecha, ante lo cual solicitan la adhesión de este Poder Legislativo ante dicha pretensión. **RECIBO Y SE REMITE A LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, EN FORMA UNIDA.**

25/Jun/09 Folio 2573

Escrito del licenciado Bertino Antonio Morales Salomón, Secretario de Servicios Legislativos del Congreso del Estado de Hidalgo, con el cual envía a este Poder Legislativo, acuerdo aprobado por esa Legislatura, mediante el cual exhortan al Titular del Poder Ejecutivo Federal para que dentro del Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal de 2010, se considere un incremento para el Instituto de los Mexicanos en el Exterior, ante lo cual solicitan la adhesión de este Poder Legislativo a dicho exhorto. **RECIBO Y SE REMITE A LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE ASUNTOS FRONTERIZOS, EN FORMA UNIDA.**

26/Jun/09 Folio 2574

Escrito de varios ciudadanos dirigido al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización del Estado de Sonora, con el que presentan inconformidad en contra del Director Ejecutivo de Capacitación y Educación Cívica del Consejo Estatal Electoral y solicitan se audite al referido Consejo. **RECIBO Y SE REMITE AL INSTITUTO SUPERIOR DE AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN.**

29/Jun/09 Folio 2576

Escrito del Gobernador del Estado, asociado del Secretario de Gobierno, con el que presenta iniciativa de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Protección Civil para el Estado de Sonora. **RECIBO Y SE TURNA A LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

29/Jun/09 Folio 2577

Escrito del Gobernador del Estado, asociado del Secretario de Gobierno, con el que presenta iniciativa de Ley que adiciona y reforma diversas disposiciones de los Código Penal y de Procedimientos Penales para el Estado de Sonora. **RECIBO Y SE TURNA A LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

29/Jun/09 Folio 2578

Escrito del Gobernador del Estado, asociado del Secretario de Gobierno, con el que presenta iniciativa de Ley que adiciona un párrafo segundo al artículo 68 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios. **RECIBO Y SE TURNA A LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

29/Jun/09 Folio 2579

Escrito del Gobernador del Estado, asociado del Secretario de Gobierno, con el que presenta iniciativa de Decreto que adiciona y reforma diversas disposiciones del Código Penal Federal y del Código Federal de Procedimientos Penales. **RECIBO Y SE TURNA A LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

Asamblea Legislativa del
Congreso del Estado de Sonora
P r e s e n t e.-

Hermosillo, Sonora; a 30 de Junio de 2009

El suscrito, Diputado Carlos Amaya Rivera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional por la Transparencia de la LVIII Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Soberanía iniciativa de ley que adiciona el artículo 158 bis a la Constitución Política del Estado de Sonora, así como iniciativa de Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Sonora, bajo la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Anualmente, desde el año 2002, se conmemora por todos los Estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas el "Día de la Administración Pública", con el propósito de alentar a los Estados que forman parte de la Organización, a que fortalezcan la administración pública de sus naciones, con el objeto de que ésta sea más responsable, más eficiente y más transparente, tanto a nivel municipal como estatal y federal, así como internacional.

Lo anterior tiene un papel fundamental en la aplicación de acuerdos internacionales; y contribuye de manera positiva a fomentar la capacidad administrativa y de gestión del sector público en los países en desarrollo y en las economías en transición.

En concierto con lo anterior, el 14 de junio del año 2002, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la reforma constitucional que agregó un párrafo al artículo 113, a fin de incorporar en nuestro sistema jurídico la Responsabilidad

Patrimonial inherente al Estado Mexicano. Con este trascendental impulso, México ratificó una imperiosa garantía constitucional, que vino a fortalecer el Estado de Derecho y a ubicar a nuestro país a la vanguardia, en la protección de los Derechos Humanos.

La reforma Constitucional, es el reconocimiento de la obligación del Estado y la administración publica de indemnizar a los gobernados por los daños que sufran en su patrimonio, cuando éstos sean consecuencia de la actividad administrativa.

Dicha institución viene a ampliar el régimen de protección de los derechos humanos, mediante la cual se puede resarcir a los gobernados de los daños y perjuicios.

Por ello, y con el objeto de fincar responsabilidad al Estado por los daños que con motivo de su actividad administrativa, error judicial , funcionamiento irregular o por ilegal privación de libertad, se causen en los bienes o derechos de los particulares, éstos tendrán derecho a una indemnización, conforme a las bases , limites y procedimiento que corresponda, se adiciona al Título Séptimo, Prevenciones Generales, el artículo 158-bis, a fin de que nuestra Constitución Local se adecue a las reformas contempladas en el artículo 113, párrafo segundo de nuestra Carta Magna, que textualmente establece: " La responsabilidad del Estado por los daños que con motivo de su actividad administrativa irregular, causen en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, limites y procedimientos que establezcan las leyes."

Este artículo complementaría al articulo 158 de nuestra Constitución, que establece: "Será motivo de responsabilidad el hecho de que las autoridades, funcionarios o empleados del Estado o de los Municipios, ejecuten en perjuicio de tercero o de la sociedad, actos que no les están mandados o permitidos expresamente por la Ley".

Una reforma constitucional como la que estoy proponiendo implica necesariamente la adecuación de disposiciones jurídicas secundarias.

En este contexto y con el objeto de aplicar la reforma constitucional establecida al inicio del presente ocurso, es importante la creación de la "Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Sonora", la cual tendría su fundamento en el artículo 158-bis que estamos agregando a la Constitución de Sonora, bajo la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La elaboración de normas jurídicas es un ejercicio que debe asumirse con sentido de responsabilidad, por las implicaciones que tiene en los distintos órdenes de la convivencia cotidiana dentro de una determinada organización humana.

En la creación y adecuación de leyes intervienen factores de diversa índole, bajo una evolución y dinámica constante, que debe atender a las condiciones sociales, culturales y políticas del momento, entre otras.

El artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares

Derivado de las adecuaciones que estoy proponiendo a la Constitución Local, con la adición del artículo158 Bis, se determinaría que la responsabilidad del Estado por los daños que con motivo de su actividad administrativa, error judicial, funcionamiento irregular o por ilegal privación de libertad, se causen en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa.

Los particulares que sean afectados por los actos referidos en el considerando anterior, tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes secundarias, en este caso la **Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Sonora,** cuya iniciativa estoy presentando.

La indemnización se efectuaría después de seguir los procedimientos para determinar que al particular efectivamente le corresponde dicha indemnización, y el pago de ésta estará sujeto a la capacidad presupuestaria del ejercicio fiscal de que se trate.

El objetivo importante de las iniciativas es dar certeza jurídica a los particulares cuando las dependencias y entes del Estado, con su actividad administrativa, produzcan algún daño en sus derechos o bienes tangibles.

En la iniciativa de la Ley de Responsabilidad Patrimonial se fijan las bases y procedimientos para reconocer y hacer exigible el derecho a una indemnización en los casos que corresponda.

Actualmente se refiere la responsabilidad administrativa de tal manera que su exigencia se debe realizar a través de los medios establecidos en el derecho privado, sin embargo su naturaleza es de derecho público y está normado en disposiciones de derecho administrativo.

Las leyes sobre responsabilidades administrativas, deben determinar las obligaciones de los servidores públicos, salvaguardando la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones.

Las sanciones que correspondan por actos u omisiones en que incurran los servidores públicos podrán consistir en suspensión, destitución e inhabilitación,

así como en sanciones económicas, que no podrán exceder de tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños y perjuicios causados, respetando siempre el derecho de defensa de los servidores públicos.

Es necesario establecer límites al pago por concepto de indemnizaciones a los particulares, de lo contrario se podrían presentar abusos por parte de los administrados que, obviamente, repercutirían en las finanzas públicas y desvirtuarían la finalidad de la institución de la Responsabilidad Patrimonial del Estado; y figuras tales como la indemnización o concurrencia, son utilizados en la presente iniciativa, a efecto de que figuren como instrumentos útiles en el procedimiento y resultado en los casos que exista una responsabilidad comprobada.

Por lo anterior, se propone la adición del artículo 158-bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora a efecto responsabilizar al Estado por los daños que con motivo de su actividad administrativa, error judicial, funcionamiento irregular o por ilegalidad privación de libertad, se cause en los bienes o derechos de los particulares, quienes tendrán derecho a recibir una indemnización conforme a los lineamientos que para tal efecto señale la legislación correspondiente.

En ese orden se propone, por consecuencia lógica, la creación de la **"Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Sonora".**

En consecuencia, con fundamento en los artículos 52, 53, fracción III de la Constitución Política Local; 29, fracción II de la Ley Orgánica del Congreso, se somete al análisis de este Poder Soberano los siguientes proyectos de resolutivo:

DECRETO

QUE ADICIONA DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA.

ARTICULO UNICO:- Se adiciona en el Titulo Séptimo, Prevenciones Generales, el artículo 158-bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, para quedar como sigue:

Artículo 158-bis.- LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO O LOS MUNICIPIOS POR LOS DAÑOS QUE, CON MOTIVO DE SU ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA IRREGULAR, CAUSE EN LOS BIENES O DERECHOS DE LOS PARTICULARES, SERA OBJETIVA Y DIRECTA. LOS PARTICULARES TENDRAN DERECHO A UNA INDEMNIZACION CONFORME A LAS BASES, LÍMITES Y PROCEDIMIENTOS QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO:- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

INICIATIVA DE LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO DE SONORA

Capítulo Primero
Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria del artículo 158 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y sus disposiciones son de orden público e interés general; tiene por objeto fijar las bases y procedimientos para reconocer el derecho a la indemnización a quienes, sin obligación jurídica de soportarlo, sufran daños en cualquiera de sus bienes y derechos como consecuencia de la actividad administrativa irregular del Estado y de los Municipios. La responsabilidad extracontractual a cargo del Estado y de los Municipios es objetiva y directa, y la indemnización deberá ajustarse a los términos y condiciones señalados en esta Ley y en las demás disposiciones legales a que la misma hace referencia.

Para los efectos de esta Ley, se entenderá por actividad administrativa irregular, aquella que cause daño a los bienes y derechos de los particulares que no tengan la obligación jurídica de soportar, en virtud de no existir fundamento legal o causa jurídica de justificación para legitimar el daño de que se trate.

Se entenderá como actividad administrativa del Estado la que desarrollen el Ejecutivo estatal, los gobiernos municipales, los organismos paraestatales y paramunicipales.

La responsabilidad patrimonial a cargo del Estado es entendida hacia a aquellas dependencias, entidades y organismos autónomos o dependientes del Ejecutivo del Estado y los Municipios, que en ejercicio de sus atribuciones desempeñan funciones de gobierno.

Artículo 2. La indemnización a que en su caso tengan derecho los particulares deberá ajustarse a los términos y condiciones señalados en la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 3. Se exceptúan de la obligación de indemnizar de acuerdo con esta ley, además de los casos de fuerza mayor, los daños y perjuicios que no sean consecuencia de la actividad administrativa irregular del Estado, así como aquellos que se deriven de hechos o circunstancias que no se hubieran podido prever o evitar según el estado de los conocimientos de la ciencia o de la técnica existentes en el momento de su acaecimiento, y en aquellos casos en los que el solicitante de la indemnización haya sido causante del daño.

Artículo 4. Los daños y perjuicios materiales que constituyan la lesión patrimonial reclamada, incluidos los personales y morales, habrán de ser reales, evaluables en dinero, directamente relacionados con una o varias personas, y desiguales a los que pudieran afectar al común de la población.

Artículo 5. El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaria de Hacienda, propondrá al Congreso el monto de la partida presupuestal que, en los términos de la ley correspondiente deberá destinarse para cubrir las responsabilidades patrimoniales.

Los Ayuntamientos y las demás dependencias y entidades a que se refiere la presente Ley, deberán establecer en sus respectivos presupuestos la partida que deberá destinarse para cubrir las responsabilidades patrimoniales que pudieran desprenderse de este ordenamiento.

Artículo 6. Los entes públicos que pudieran incurrir en responsabilidad patrimonial, tomando en cuenta la disponibilidad de recursos para el ejercicio fiscal correspondiente, incluirán en sus respectivos anteproyectos de presupuesto los recursos para cubrir las erogaciones derivadas de responsabilidad patrimonial conforme al orden establecido en el registro de indemnizaciones a que se refiere el artículo 19 de la presente Ley.

La suma total de los recursos comprendidos en los respectivos presupuestos aprobados de los entes públicos, no podrá exceder del equivalente al 0.5 al millar del gasto programable del Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 7. Cuando las indemnizaciones que señala la presente ley excedan del monto presupuestado en el ejercicio fiscal que corresponda, los montos serán considerados en el siguiente presupuesto de egresos, y erogados según el orden de registro que señala el artículo 19 de la presente ley.

El pago de las indemnizaciones que correspondan a un determinado ejercicio fiscal, podrá generar además el pago de intereses que como compensación financiera se calculen, en los términos del Código Fiscal del Estado de Sonora.

Artículo 8. La presente ley se aplicará supletoriamente a las diversas leyes administrativas que contengan un régimen especial de responsabilidad patrimonial del Estado.

A falta de disposición expresa en esta ley, se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios; el Código Civil, y los principios generales del Derecho.

Artículo 9. Las dependencias o entidades tendrán la obligación de denunciar ante el Ministerio Público a toda persona que directa o indirectamente participe, coadyuve, asista o simule la producción de daños con el propósito de acreditar indebidamente la responsabilidad patrimonial del Estado o de obtener alguna de las indemnizaciones a que se refiere esta ley.

Capítulo Segundo
De las indemnizaciones

Artículo 10.- La indemnización por Responsabilidad Patrimonial del Estado derivada de la actividad administrativa irregular, deberá pagarse al reclamante de acuerdo a las modalidades que establece esta Ley y las bases siguientes:

a) Deberá pagarse en moneda nacional;

b) Podrá convenirse su pago en especie;

c) La cuantificación de la indemnización se calculará de acuerdo a la fecha en que la lesión efectivamente se produjo o la fecha en que haya cesado cuando sea de carácter continuo;

d) En todo caso deberá actualizarse la cantidad a indemnizar al tiempo en que haya de efectuarse el cumplimiento de la resolución por la que se resuelve y ordena el pago de la indemnización;

e) En caso de retraso en el cumplimiento del pago de la indemnización, procederá la actualización de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado, y

f) Los entes públicos del Estado y de los Municipios podrán cubrir el monto de la indemnización mediante parcialidades en ejercicios fiscales subsecuentes, realizando una proyección de los pagos de acuerdo a lo siguiente:

1. Los diversos compromisos programados de ejercicios fiscales anteriores y los que previsiblemente se presentarán en el ejercicio de que se trate;

2. El monto de los recursos presupuestados o asignados en los cinco ejercicios fiscales previos al inicio del pago en parcialidades, para cubrir la Responsabilidad Patrimonial del Estado por la actividad administrativa irregular impuestas por autoridad competente, y

3. Los recursos que previsiblemente serán aprobados y asignados en el rubro correspondiente a este tipo de obligaciones en los ejercicios fiscales subsecuentes con base en los antecedentes referidos en el numeral anterior y el comportamiento del ingreso-gasto.

Artículo 11. El monto de la indemnización por daños y perjuicios materiales se determinará en la forma procedente en materia civil, debiéndose tomar en consideración los valores comerciales o de mercado.

Artículo 12. - Los montos de las indemnizaciones se calcularán de la siguiente forma:

I. En el caso de daños personales:

a) Corresponderá una indemnización con base en los dictámenes médicos correspondientes, conforme a lo dispuesto para riesgos de trabajo en la Ley Federal del Trabajo, y

b) Además de la indemnización prevista en el inciso anterior, el reclamante o causahabiente tendrá derecho a que se le cubran los gastos médicos que en su caso se eroguen, de conformidad con la propia Ley Federal del Trabajo disponga para riesgos de trabajo.

II. En el caso de daño moral, la autoridad administrativa o jurisdiccional, en su caso, calculará el monto de la indemnización de acuerdo con los criterios establecidos en el Código Civil del Estado, debiendo tomar en consideración los dictámenes periciales ofrecidos por el reclamante.

La indemnización por daño moral que el Estado esté obligado a cubrir no excederá del equivalente a 20,000 veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, por cada reclamante afectado, y

III. En el caso de muerte, el cálculo de la indemnización se hará de acuerdo a lo dispuesto en el Código Civil del Estado en su Capítulo VI.

Artículo 13. Las indemnizaciones que por responsabilidad administrativa resulten, serán independientes de aquellas que en materia penal correspondan.

Artículo 14. La cuantificación de la indemnización se calculará de la fecha en que sucedieron los daños a la fecha en que hayan cesado sus efectos cuando sean de carácter continuo, sin perjuicio de la actualización de los valores al tiempo de su efectivo pago, de conformidad con lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado de Sonora.

Artículo 15. A las indemnizaciones deberán sumarse, en su caso, y según la cantidad que resulte, los intereses que por mora establece el Código Fiscal del Estado de Sonora, en materia de devolución morosa de pagos indebidos, o el pago del interés legal que determina el Código Civil del Estado de Sonora.

Artículo 16. Los plazos para el cómputo de los intereses que señala el artículo 15 de la presente ley empezarán a correr de la manera siguiente:

a) 15 días hábiles después de que quede firme la resolución administrativa o jurisdiccional que ponga fin al procedimiento reclamatorio en forma definitiva, para quienes tengan derecho a la reparación integral.

b) 180 días hábiles después de que quede firme la resolución administrativa o jurisdiccional que ponga fin al procedimiento reclamatorio en forma definitiva, para quienes tengan derecho a la reparación por equidad.

Artículo 17. Las resoluciones o sentencias firmes deberán registrarse por la dependencia o entidad de la Administración Pública responsable, mismas que deberán llevar un registro de indemnizaciones debidas por responsabilidad patrimonial, que será de consulta pública, a fin de que, siguiendo el orden establecido según su fecha de emisión, sean indemnizadas las lesiones patrimoniales cuando procedan de acuerdo a la presente ley.

Capítulo Tercero
Del Procedimiento

Artículo 18. Las reclamaciones de indemnización por responsabilidad patrimonial del Estado notoriamente improcedentes, se desecharán de plano.

A quien promueva una reclamación notoriamente improcedente o que sea declarada infundada por haberse interpuesto sin motivo, se le impondrá una multa de veinte a ciento veinte días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado. La multa será impuesta por la instancia ante quien se haya presentado la reclamación.

Si con motivo de una impugnación posterior se determinara que la reclamación de indemnización debe de ser admitida a trámite, se iniciará el procedimiento a que se refiere este Capítulo.

Artículo 19. Los procedimientos para reclamar derechos de indemnización por responsabilidad patrimonial se iniciarán únicamente por parte interesada o legitimo representante.

Artículo 20.- La parte interesada podrá presentar indistintamente su reclamación ante la dependencia o entidad presuntamente responsable, o bien, ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 21.- Las reclamaciones de indemnización por responsabilidad de la Administración Pública que se presenten ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos, o bien que deriven del conocimiento de una queja o denuncia ante dicho organismo, podrán ser turnadas a las dependencias o entidades presuntamente relacionadas con la producción de las lesiones reclamadas, y serán resueltas de acuerdo al procedimiento establecido en esta ley.

Artículo 22.- El procedimiento de responsabilidad patrimonial del Estado deberá ajustarse, además de lo dispuesto por esta ley, a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en la vía administrativa, y a las resoluciones del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en la vía jurisdiccional.

Artículo 23. La nulidad o anulabilidad de actos administrativos por la vía administrativa o por la vía jurisdiccional contencioso-administrativa no presupone por sí misma derecho a la indemnización.

Artículo 24. Los daños patrimoniales consecuencia de la actividad administrativa deberán acreditarse ante las instancias competentes, tomando en consideración la relación causa-efecto entre la lesión patrimonial y la acción administrativa imputable, y deberá estar probada o ser comprobable, de manera fehaciente; en su defecto, deberá probarse la causalidad única o concurrencia de hechos y condiciones causales, así como la participación de otros agentes en la generación de la lesión reclamada.

Artículo 25.- La responsabilidad del Estado deberá probarla el reclamante que considere lesionado su patrimonio, por no tener la obligación jurídica de soportarlo. Por su parte, al Estado le corresponderá probar, en su caso, la participación de terceros o del propio reclamante en la producción de los daños y perjuicios irrogados al mismo; que los daños no son consecuencia de la actividad administrativa irregular del Estado; que los daños derivan de hechos o circunstancias imprevisibles o inevitables según los conocimientos de la ciencia o de la técnica existentes en el momento de su acaecimiento, o bien, la existencia de la fuerza mayor que lo exonera de responsabilidad patrimonial.

Artículo 26. Las resoluciones que se dicten con motivo de las reclamaciones por responsabilidad patrimonial, deberán contener elementos relativos a relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público o actividad administrativa y la lesión producida y, en su caso, la valoración del daño causado, así como el monto en dinero o en especie de la indemnización, explicando los criterios utilizados para su cuantificación.

Artículo 27. Las resoluciones de la autoridad administrativa que nieguen la indemnización o que no satisfagan al interesado, podrán impugnarse por la vía jurisdiccional ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 28. Las resoluciones dictadas por la autoridad administrativa causarán estado y serán ejecutables siguiendo las reglas que se establecen en la Ley de Procedimiento administrativo.

Artículo 29. El derecho a reclamar indemnización por responsabilidad patrimonial prescribe en un año, computado a partir del día siguiente a aquél en que se hubiera producido la lesión patrimonial o a partir del momento en que hubiesen cesado sus efectos lesivos, si fuesen de ejecución continúa.

Cuando existan daños de carácter físico o mental, el plazo de prescripción para la reclamación será de dos años y empezará a correr a partir del fallecimiento del afectado o del día en que un médico adscrito a Institución de Salud Pública determine el alta correspondiente, o bien desde la curación o la determinación del alcance de las secuelas.

Artículo 30. En el caso de que el particular hubiese intentado la nulidad o anulabilidad de los actos administrativos por la vía administrativa o jurisdiccional, y ésta hubiese procedido, el plazo de prescripción para reclamar indemnización se computará a partir del día siguiente de la fecha de emisión de la resolución administrativa o de la sentencia definitiva, según corresponda.

Artículo 31.- Los reclamantes afectados podrán celebrar convenio con las dependencias y entidades, a fin de dar por concluida la controversia, mediante la fijación y el pago de la indemnización que las partes acuerden. Para la validez de dicho convenio se requerirá, según sea el caso, la aprobación por parte de la contraloría interna o del órgano de vigilancia correspondiente.

Capítulo Cuarto
De la concurrencia y responsabilidad solidaria

Artículo 32. Cuando diversas autoridades concurran en actos que resulten en una responsabilidad patrimonial comprobada, el pago de la indemnización deberá distribuirse proporcionalmente entre los causantes de la lesión reclamada, de acuerdo a su respectiva participación.

Artículo 33. Para los efectos del pago de la indemnización reclamada en caso de concurrencia de Entes, Dependencias u Organismos Autónomos, la autoridad competente tomará en cuenta los siguientes criterios de imputación:

a) A cada Ente, Dependencia u Organismo Autónomo deberán atribuírsele los hechos o actos que provengan de su propia operación y organización.

b) A las entidades de las que dependan otras entidades, sólo se les atribuirán los hechos o actos lesivos o perjudiciales, cuando las segundas no hayan podido actuar en forma autónoma.

c) Las entidades que tengan la obligación de vigilancia respecto de otras, sólo se les atribuirán los hechos o actos perjudiciales o lesivos, cuando de ellas dependiera el control y supervisión de las entidades vigiladas.

d) Cada entidad responderá por los hechos o actos lesivos o perjudiciales que hayan ocasionado los servidores públicos que les estén adscritos.

e) La entidad que tenga la titularidad competencial o de servicio público y que con su actividad haya producido los hechos o actos perjudiciales o lesivos, responderá de los mismos, sea por prestación directa o con colaboración de otras.

f) La entidad que haya proyectado obras que hayan sido ejecutadas por otra, responderá de los hechos o actos lesivos o perjudiciales causados, cuando las segundas no hayan tenido el derecho de modificar el proyecto por cuya causa se generó la lesión patrimonial reclamada.

g) Las entidades ejecutoras responderán de los hechos o actos perjudiciales o lesivos producidos, cuando estos no hubieran tenido como origen deficiencias en el proyecto elaborado por otra entidad.

h) Cuando en los hechos o actos lesivos o perjudiciales concurra la intervención de la autoridad federal y la local, la primera deberá responder del pago de la indemnización en forma proporcional a su respectiva participación.

Artículo 34. En los casos en que, entre los causantes de la lesión patrimonial reclamada, no se pueda identificar su exacta participación en la producción de la misma, se determinará una responsabilidad de manera solidaria, debiéndose distribuir el pago de la indemnización en partes iguales entre todos los causantes.

Artículo 35. En el supuesto de que las reclamaciones deriven de hechos o actos producidos en ejercicio de la prestación de un servicio público concesionado, la entidad titular de la concesión, en los casos que corresponda, será considerada responsable solidaria.

Capítulo Quinto
De la repetición hacia servidores públicos

Artículo 36. El Estado podrá repetir hacia los servidores públicos el pago de la indemnización cubierta a los particulares, cuando se determine una responsabilidad directa considerada grave.

La gravedad de la infracción se calificará de acuerdo con los siguientes criterios: Los estándares promedio de la actividad administrativa, la perturbación de la misma, la existencia o no de intencionalidad, la responsabilidad profesional y su relación con la producción del resultado perjudicial o lesivo.

La determinación de la responsabilidad patrimonial se sustanciará de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.

Artículo 37. Las dependencias, entes y organismos autónomos o dependientes de los Poderes del Estado o de los Municipios no podrán instruir procedimiento de responsabilidad patrimonial, sin previa determinación de responsabilidad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.

Artículo 38. La responsabilidad administrativa que dispone la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, no implica necesariamente la consecuencia de responsabilidad patrimonial, para lo que se requiere procedimiento ulterior que lo determine.

La presentación de reclamaciones por responsabilidad patrimonial del Estado interrumpirá los plazos de prescripción que determina la presente Ley.

Artículo 39.- Desahogadas las pruebas que fueren admitidas, se otorgará al servidor público un plazo de cinco días para que presente alegatos por escrito. Concluido dicho plazo, se hayan entregado o no éstos, la secretaría, el contralor interno o el titular del área de responsabilidades resolverán dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes sobre la inexistencia de responsabilidad o impondrá al infractor las sanciones administrativas correspondientes y le notificará la resolución en un plazo no mayor de diez días hábiles. Dicha resolución, en su caso, se notificará para los efectos de su ejecución al jefe inmediato o al titular de la dependencia o entidad, según corresponda, en un plazo no mayor de diez días hábiles.

Artículo 40. Las cantidades que se obtengan con motivo de las acciones de repetición hacia los servidores públicos en términos de la presente Ley, se adicionarán al monto de los recursos previstos en el Presupuesto de Egresos del ejercicio que corresponda.

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Segundo.- Los procedimientos que sobre responsabilidad patrimonial se desahoguen previos a la vigencia de la presente Ley se sustanciaran de conformidad con las disposiciones aplicables a la fecha en que inició el procedimiento administrativo correspondiente.

Tercero.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a la presente Ley.

Cuarto.- El Gobierno del Estado y los Ayuntamientos deberán incluir en sus respectivos presupuestos de egresos para el ejercicio fiscal del año 2010, una partida que haga frente a su responsabilidad patrimonial.

Quinto.- El Congreso del Estado de Sonora, deberá realizar un análisis de adecuación de la Legislación aplicable que se requiera en la presente iniciativa, que deberá efectuarse dentro de los setenta y cinco días posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley.

Diputado Carlos Amaya Rivera.

HONORABLE ASAMBLEA:

MAGDA ZULEMA MOSRI GUTIÉRREZ, en mi carácter de diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta Quincuagésima Octava Legislatura, en ejercicio de mi derecho constitucional de iniciativa, consagrado por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, comparezco ante esta Asamblea con la finalidad de someter a su consideración, iniciativa de ley que reforma diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, con el propósito de que dicho órgano legislativo aplique en la función legislativa la mejora regulatoria para generar normas de mayor calidad, de tal modo que los beneficios que generen sean mayores que sus costos, expresando las razones que fundan la misma, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La mejora regulatoria constituye una política pública que desde el año 2000 pasó de ser una estrategia de fomento económico (desregulación económica) a una política pública integral que se ha venido impulsando en el país y promoviendo en los diversos estados, la cual además de institucionalizarse en ley se extendió a la mejora de la tramitología que realizan los particulares, de los procedimientos de licitaciones, de los trámites intragubernamentales y de los procesos de elaboración de la normatividad, y dio en este proceso participación a la sociedad.

El propósito general de la mejora regulatoria es propiciar una mejor calidad en la elaboración de regulaciones, otorgar mayor certidumbre jurídica para los ciudadanos en la aplicación de trámites y requisitos; alentar la inversión y evitar que los costos de cumplimiento de la normatividad fuesen mayores a sus beneficios.

Un marco regulatorio mal diseñado, complejo y oneroso en su cumplimiento impone obstáculos innecesarios a las empresas, especialmente a las de menor

tamaño; eleva los precios para los consumidores; desalienta la inversión productiva creadora de empleos; genera corrupción y merma la calidad de los servicios gubernamentales a los ciudadanos. De ahí que, para evitar los costos excesivos impuestos por regulaciones ineficientes o inefectivas, el Estado debe analizar cuidadosamente los impactos potenciales de sus acciones y las alternativas disponibles a sus propuestas normativas.

En ese sentido, la mejora regulatoria está orientada a impulsar la creación de un marco regulatorio transparente, sencillo y eficiente, no sólo como un instrumento de competitividad y desarrollo económico sino también como una estrategia que propicie la consolidación del Estado de Derecho.

A nivel del Gobierno Federal se creó la COFEMER y los instrumentos MIR, Registro Federal de Trámites y Servicios, Registro Único de Personas Acreditadas, para evaluar el marco regulatorio federal, diagnosticar su aplicación, transparentar y simplificar la elaboración de regulaciones y los trámites y registros administrativos y para mejorar la regulación en actividades o sectores económicos específicos, de tal forma que éstas logren mayores beneficios a sus costos.

En Sonora, desde 1995 se ha avanzado en la construcción de una política de mejora regulatoria, a través de la implementación de acciones de desregulación económica y de simplificación administrativa en algunas sectores, como son el pecuaria, turístico, salud, educativo, ambiental y servicios; asimismo se establecieron ventanillas únicas para la atención de trámites de dependencias y niveles de gobierno diversos y se promovieron estas acciones en los principales municipios del Estado. Con tales acciones se impulso la creación de un entorno favorable y competitivo a las actividades económicas

Sin embargo, no es sino hasta la expedición de la Ley de Mejora Regulatoria, publicada el 29 de mayo de 2006, que se instituye la mejora regulatoria en

nuestro Estado como una política pública integral que deben adoptar e impulsar las administraciones públicas, tanto estatal como municipales, que abarca el perfeccionamiento del ordenamiento jurídico estatal.

La Ley de Mejora Regulatoria establece las instancias y los instrumentos (fundamentalmente la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, el Programa Estatal de Mejora Regulatoria y el Estudio de Impacto Regulatorio), para impulsar una mejora regulatoria integral para mejorar nuestro marco regulatorio estatal y municipal, con el fin de: contribuir a mejorar la competitividad del Estado, atraer inversiones privadas, generar empleos e impulsar el crecimiento económico; eficientar la prestación de los servicios y trámites públicos; eliminar la discrecionalidad y erradicar las condiciones que generan corrupción; con el consiguiente beneficio para los sonorenses.

Es importante señalar que la Ley de Mejora Regulatoria también tiene como propósito eficientar y transparentar, en el ámbito administrativo, el proceso de revisión y elaboración de normas jurídicas, dar participación a la sociedad en el mismo, promover la eficacia de la aplicación de las disposiciones jurídicas y reducir los costos regulatorios.

El perfeccionamiento de las normas jurídicas implica la reforma de regulaciones para subsanar vacíos jurídicos existentes u originados por los cambios económicos, sociales y tecnológicos, en orden a elevar la calidad del sistema jurídico en su conjunto y de los instrumentos normativos en particular, con el propósito de incrementar sus beneficios, reducir sus costos y aumentar su eficiencia.

No obstante, la mejora regulatoria, como un mecanismo de revisión constante de la norma jurídica y como una herramienta básica de ponderación del costo-beneficio de proyectos o iniciativas normativas, así como su impacto presupuestal, debe ser un proceso que no solamente se implemente en el ámbito administrativo.

A fin de lograr establecer un sistema integral de administración regulatoria que mejore la calidad y eficacia de las normas y, con ello, la eficiencia y efectividad del gobierno hacia la sociedad en sus funciones públicas y como promotor del desarrollo económico y social, la mejora regulatoria también debe ser aplicada por el Congreso del Estado en sus funciones legislativas, en los procesos de creación de la norma de carácter general.

La función legislativa del Congreso del Estado debe enmarcarse en los principios de la mejora regulatoria, para asegurar que las leyes que se emitan produzcan beneficios superiores a sus costos y alcancen su finalidad, evitando o minimizando, de esta manera, riesgos para la sociedad y la regulación de situaciones que generen incentivos perversos, es decir, normas de difícil cumplimiento o que den resultados contrarios a la finalidad que se busca, o bien que permitan discrecionalidades en quienes las aplican, de tal forma que propicien la realización de conductas corruptas o contrarias al interés general.

El Congreso del Estado debe incidir en el marco jurídico estatal, con la certeza de que las leyes que se reforman o crean en su seno son de calidad, eficaces, de fácil cumplimiento y contribuyen de una manera clara al mejoramiento económico y social del Estado.

Con ese propósito, la presente Iniciativa de Ley tiene por objeto introducir reformas a diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para establecer que las iniciativas que presenten los Diputados integrantes del Congreso de Estado deberán contener el estudio de impacto regulatorio y presupuestal de las normas generales que propongan, manejando algunos supuestos de excepción en la presentación de dicho estudio cuando se trate de iniciativas que requieran de una atención inmediata por parte de esta Soberanía o en temas tarifarios en los que la actuación del Congreso del

Estado generalmente viene precedida de estudios de mayor profundidad por disposición de la propia ley.

Asimismo, se plantea que los dictámenes que formulen las comisiones respecto de las iniciativas que se le turnen consideren el análisis y estudio del impacto regulatorio de las mismas.

También, se prevé otorgar a la Oficialía Mayor, a través de la Dirección General Jurídica, la atribución de asistir, tanto a los diputados como a las comisiones, en el análisis y estudio del impacto regulatorio de las normas que propongan o se les turnen para su estudio.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa de:

LEY

QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SONORA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 98, fracción III; 109, fracción XI; 129; y 192, Apartado B), fracción IV y V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

"ARTÍCULO 98.- …

I a II.- …

III.- Consideraciones que sustenten el apoyo, modificación o rechazo del contenido de la iniciativa o asunto, las que incluirán, en su caso, el análisis y estudio del impacto regulatorio y presupuestal que implique el cumplimiento de las normas propuestas;

IV a VI. - ….

ARTÍCULO 109.- …

I a X.- …

XI.- Impulsar y realizar los estudios que versen sobre disposiciones normativas, regímenes y prácticas legislativas, incluidos los de impacto regulatorio y presupuestal de aquéllas;

XII a XIV.- …

ARTÍCULO 129.- Las iniciativas de ley, de decreto y de acuerdo, así como las proposiciones de los diputados, deberán estar precedidas de una exposición de motivos, en la que los autores expondrán con claridad los hechos y los fundamentos de derecho en que apoyen sus pretensiones. La exposición de motivos de las iniciativas de ley o de decreto comprenderán el estudio del impacto regulatorio y presupuestal del cumplimiento de las normas propuestas, excepto en aquellas iniciativas que pretendan resolver o prevenir una situación de emergencia, aquellas que no impliquen costos o demoras de cumplimiento para los particulares o las que versen sobre actualización de tarifas y gravámenes que varían periódicamente.

ARTÍCULO 192.- …

A).- …

B).- Por conducto de la Dirección General Jurídica:

I a III.- …

IV. - Asistir a las comisiones en la elaboración de iniciativas, dictámenes, comunicaciones y demás documentación de análisis que soliciten, así como en el análisis y elaboración de los estudios de impacto regulatorio y presupuestal de las normas generales contenidas en las iniciativas que se les turnen o de aquellas que propongan;

V.- Asistir a los diputados en la elaboración de iniciativas y de estudios de impacto regulatorio y presupuestal de las normas que propongan;

VI a XXVIII.- …

C).- …”

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ATENTAMENTE
Hermosillo, Sonora, a 29 de junio de 2009.

DIP. MAGDA ZULEMA MOSRI GUTIÉRREZ

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito, en mi carácter de diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de esta Quincuagésima Octava Legislatura, en ejercicio de mi derecho constitucional de iniciativa, consagrado por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, Fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Sonora, comparezco ante esta Soberanía con el propósito de someter, a su consideración y discusión, iniciativa con **Punto de Acuerdo, mediante el cual el Congreso del Estado de Sonora exhorta a la Secretaría de Educación y Cultura para que inicie un proceso de implementación de un programa de mediación escolar en las escuelas primarias y secundarias, con énfasis en la formación de mediadores infantiles y adolescentes.**

Con el propósito de dar cumplimiento con los requisitos de fundamentación y motivación establecidos por el Artículo 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, me remito a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Los conflictos son situaciones en las que se ven involucradas dos o más partes que pueden ser: personas, grupos, comunidades o Estados. Son procesos sociales que ponen de manifiesto formas de interactuar entre individuos o grupos sociales que se confrontan por alguna causa. Los conflictos son una constante del devenir histórico social; no sólo han causado desgracias y destrucción sino que han jugado un papel fundamental en las transformaciones que ha experimentado la humanidad, a lo largo de su existencia.

La pluralidad de formas en que los conflictos se presentan nos permite, en la medida en que les busquemos solución, entender que no siempre su desenlace es negativo, así tenemos que si los seres humanos, copartícipes de un conflicto,

establecen o crean mecanismos adecuados para su solución, entonces, el conflicto se convierte en una fuente de oportunidades para una transformación en las relaciones entre las partes involucradas hacia una estadío superior en la convivencia que puede ser, por ejemplo: relaciones de respeto y tolerancia, así como un ejercicio más pleno de la vida democrática. En este caso, el conflicto permite la solución de problemas latentes; posibilita el desarrollo de nuevas actitudes y destrezas y abre el abanico de oportunidades para una mejor cooperación entre los individuos.

Conflictos de la más diversa naturaleza perturban las relaciones entre los individuos y las colectividades; día a día se manifiestan en las familias, entre los vecinos, en las escuelas, en las organizaciones, en los pueblos, en las ciudades, en los estados, en el país y en el mundo.

Cuando los conflictos crecen y rebasan la capacidad de su control, por parte de quienes en ellos participan, resultan siempre consecuencias negativas para la convivencia sana y pacífica, y se transforman en obstáculos para el desarrollo de la democracia, considerada ésta no sólo como un sistema para elegir a quienes nos representan en los diferentes órdenes de la vida pública, sino como un estilo de vida que incluye la satisfacción de las demandas y problemas fundamentales de quienes integramos la comunidad.

En este sentido, esta legislatura, en el marco de la reforma judicial, aprobó la Ley de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias para el Estado de Sonora, misma que sienta las bases para hacer posible el desarrollo de una cultura que le apuesta a la solución de las controversias por la vía del diálogo y el acuerdo, conforme a derecho, y así evitar los costos y el desgaste que, para las partes involucradas y el propio Estado significa, muchas veces, un prolongado proceso judicial.

Sin embargo, preocupa a un servidor lo relativo a lo que pueden ser las bases de esa cultura de paz, de acuerdo, de diálogo, de consenso, en fin, de coexistencia civilizada y democrática, es decir, la formación de la niñez para construir dicha cultura, a partir de un ejercicio permanente y sistemático de mecanismos alternativos para la solución de conflictos en las instituciones de educación básica, en especial, la primaria y secundaria.

En la escuela, como institución en la que se dan interacciones que, en gran medida, son una réplica o reflejo de lo que sucede en su contexto social, se manifiestan una diversidad de conflictos que si no se les da un tratamiento adecuado pueden significar un obstáculo, tanto para el desarrollo de la institución, como para el de los educandos y el de las personas que ahí laboren.

Entre las manifestaciones del conflicto en la vida escolar no podemos descartar la violencia que ha cobrado relevancia en los últimos años, lo que confirma el planteamiento de que la escuela no es un ente aislado de lo que sucede en su entorno, en el que no está por demás decir que la violencia ha adquirido su carta de naturalización, sobre todo, en estos tiempos en que vemos cómo el crimen organizado y la delincuencia común son la nota cotidiana en los diversos medios de comunicación, que día tras día dan cuenta de hechos sangrientos, en los que pierden la vida decenas de personas.

Cabe precisar que no todos los conflictos en las escuelas se manifiestan mediante violencia física, la mayoría de ellos tienen que ver con actitudes y comportamientos, como la discriminación, la burla, la tranza, la competencia desigual y desleal, el chisme, la mentira, la calumnia, el rechazo, el abuso, etc. Estas situaciones afectan el desarrollo humano de los educandos, puesto que inciden negativamente en el desempeño académico, además que provocan desvalorización de la persona y resentimiento social.

Lo anteriormente descrito sucede porque la escuela carece de los medios para el manejo y la solución de los conflictos, de tal manera que dicha solución redunde en un beneficio equitativo para los actores copartícipes en el conflicto y, por ende, incida en el desarrollo de la propia institución. Para hacerlo posible, es necesario que las instituciones educativas cuenten con un programa de mediación escolar que contemple, como cuestión central, la formación de los propios educandos para el ejercicio de este mecanismo y que sean ellos mismos quienes actúen en la solución de conflictos; lo cual propiciará un ambiente de respeto y solidaridad en la escuela, y además, jugará un importante papel en la formación de las nuevas generaciones en la cultura de la paz, la justicia y la democracia.

La mediación es un proceso en el cual interactúan las partes del conflicto, con la ayuda de una tercera persona que se mantiene neutral y contribuye a resolver o transformar el problema, por ellas mismas, derivando en una solución en la que nadie pierde.

La mediación escolar tiene varias décadas de desarrollo, tanto en el plano teórico como en el aplicado. Estados Unidos fue el pionero en este rubro, iniciando en la década de los sesentas, bajo el concepto de dos movimientos diferentes: la cultura de la paz y la justicia y el aprendizaje cooperativo en el aula desde la psicología educativa. En los años setentas y ochentas, se iniciaron los programas formales de mediación escolar en múltiples instituciones educativas de Estados Unidos, Canadá, Inglaterra y Nueva Zelanda.

Cabe resaltar que en el caso de México, la Universidad de Sonora, nuestra máxima casa de estudios, es pionera en la implementación de la mediación escolar. En la actualidad, cuenta con varias generaciones de mediadores que cursaron el Diplomado en Formación de Mediadores, que incluye la línea de mediación escolar, por lo que muchos de sus egresados están orientando su labor hacia esta especialidad.

He tenido la oportunidad de conocer una institución educativa que puede considerarse pionera en nuestro estado en el ejercicio de la mediación escolar y que ya cuenta con 4 generaciones de infantes mediadores. Me refiero al Centro Educativo CDI ALFaEs S. C., de esta ciudad capital, donde se han obtenido resultados que llaman poderosamente la atención sobre las bondades de este mecanismo de solución de conflictos en las escuelas, y cuya experiencia bien podría ser retomada para el resto de las instituciones.

Así tenemos que siendo nuestro estado cuna de la mediación escolar, contamos con las condiciones para implementar, mediante un proceso sistemático y gradual, la mediación escolar en todos los planteles públicos de educación primaria y secundaria.

Tenemos conocimiento de que en la Secretaría de Educación y Cultura se han dado pasos importantes en lo relativo a la materia que aquí nos ocupa, mediante la realización de cursos de capacitación a personal directivo y docente, lo que refuerza la idea de la existencia de bases que permiten la implementación de esta propuesta, sin perjuicio de que el programa de mediación escolar que se pueda implementar sea orientado a la solución de todos los conflictos inherentes a la vida de las instituciones educativas, hago énfasis especial en la formación de mediadores infantiles y adolescentes para la solución de los conflictos propios de los escolares.

Es conveniente recordar que en el mes de diciembre del año pasado, este Cuerpo Colegiado aprobó la Ley de Seguridad Escolar para el Estado de Sonora y dicho ordenamiento prescribe en el Artículo 2 que “La presente Ley tiene por objeto”: … Fracción V.- “Promover los Mecanismos Alternativos de solución de controversias como alternativa a los conflictos entre la comunidad escolar”. Asimismo, establece en el Artículo 3, Fracción V: “Mecanismos Alternativos: Los previstos en la Ley de Mecanismos Alternativos de Resolución de Controversias del Estado tales como la mediación, la

conciliación y los demás que sean adecuados para la solución pacífica de controversias entre las partes".

Este marco normativo habla de la viabilidad y del sustento legal de mi propuesta, por lo que considero pertinente que la Secretaría de Educación y Cultura, con el concurso de los Consejos de Participación Social, a que hace alusión la Ley de Educación del Estado, bien puede implementar la formación de mediadores escolares infantiles y adolescentes, como una actividad extracurricular y opcional; atendiendo criterios de selección que tomen en cuenta la voluntad y el perfil de los candidatos a mediadores.

Por último, considero pertinente proponer a esta soberanía la realización de foros regionales de consulta que tengan, entre sus objetivos, motivar y sensibilizar a la sociedad en relación a la propuesta que estoy planteando, para que se constituyan en espacios de participación para especialistas en el tema de mediación, y poder recoger sus aportes y orientaciones, así como para la participación de organizaciones de la sociedad civil y personas interesadas.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 52, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Sonora, someto, a consideración de esta Soberanía, el siguiente punto de:

ACUERDO

PRIMERO.- El Congreso del Estado de Sonora exhorta a la Secretaría de Educación y Cultura para que, en el marco de sus atribuciones y con el concurso de los Consejos de Participación Social a que se refiere la Ley de Educación del Estado, implemente y opere un programa de mediación escolar en las escuelas primarias y secundarias, con énfasis en la formación de mediadores infantiles y adolescentes, como actividad extracurricular y opcional para los educandos en Sonora.

SEGUNDO.- Esta Soberanía acuerda instruir a las comisiones de educación y cultura para que, en forma unida, convoquen y organicen la realización de foros regionales de consulta sobre el tema de la mediación escolar.

Finalmente, y considerando la gravedad y relevancia del tema que nos ocupa, con base en el Artículo 124, Fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, solicito se considere el presente asunto como de urgente y obvia resolución y se dispense el trámite de comisión para que sea discutido y aprobado, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

ATENTAMENTE

DIP. ÁNGEL MARIO VÁZQUEZ HUERTA

Hermosillo, Sonora, 30 de junio de 2009

DECRETO

QUE CLAUSURA UN PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS.

ARTÍCULO ÚNICO.- La LVIII Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Sonora clausura hoy, previa las formalidades de estilo, su SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE SU EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora, 29 de junio de 2008.

C. DIP. JUAN MANUEL SAUCEDA MORALES
PRESIDENTE

NOTA DEL EDITOR: Las iniciativas de los diputados se publican en los precisos términos en los que son enviados por los diputados que las suscriben.